

suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, 10, á 8 rs. al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1404.

Real decreto.

Persuadida, por las razones que me habeis espuesto, de la necesidad de crear un cuerpo consultivo, que sin gravámen del erario os auxilie en las tareas del ministerio de vuestro interino cargo, he venido en decretar, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

Art. 1.º Se formará una junta consultiva de la gobernación dividida en dos secciones, una para los negocios contencioso-administrativos, y otra para los de gobierno y fomento general.

Art. 2.º Las secciones deliberarán separadamente, pero podrán reunirse cuando lo exija la gravedad y naturaleza del asunto sometido á su exámen.

Art. 3.º Estos cargos se desempeñarán en comisión y sin gravámen del presupuesto aprobado en las Cortes.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 13 de setiembre de 1838. — A D. Alberto Felipe de Valdric, marques de Valgornera.

En consecuencia del anterior decreto, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar para componer dicha junta á D. José Canga Argüelles, del consejo de estado, presidente: á D. Juan de Madrid Dávila, senador por la provincia de Madrid: á D. Justo José Banqueri, del suprimido consejo Real de España é Indias: al marqués de Falces, senador por la provincia de Búrgos: á Don Miguel Puche y Bautista, diputado por la de Murcia: á D. Juan Pedro de Quijana,

diputado por la de Toledo; y á D. Francisco Agustín Silvela, diputado por la de Avila.

Id. número 1406.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: El señor encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al secretario del tribunal especial de Guerra y Marina lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la acordada de ese tribunal especial de Guerra y Marina que ha elevado en 31 de julio último, acompañando la causa formada de real orden al teniente general baron de Carondelet sobre los acontecimientos de las Peñas de San Fausto y Viana en los dias 19 de agosto y 4 de setiembre de 1834; y conformándose S. M. con el parecer del tribunal ha tenido á bien aprobar la sentencia dictada por el consejo de Guerra de oficiales generales, celebrado en Pamplona el 26 de abril del año próximo pasado, en la cual por unanimidad absoluta se declara absuelto de todo cargo al espresado general, y que la formación de esta causa no le pueda jamas irrogar el menor perjuicio, ni hacer desmerecer en lo mas mínimo de la distinguida y acreditada opinion que justamente disfruta; y es la voluntad de S. M. que esta declaracion de su inocencia se circule y haga pública con arreglo á ordenanza, haciéndose saber asi al interesado para su satisfaccion.

De real orden lo digo á V. I. para conocimiento del tribunal y demas efectos, anunciándole que con esta fecha se traslada esta real orden al virey en cargos de Navarra, dirigiéndole la causa original. Dios guarde.

de á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1838. = Aldama.

Id. número 1408.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion. — Circular.

S. M. la Reina Gobernadora, en cuya real consideracion he puesto el estado en que se halla en todo el reino el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra en los tres ramos de territorial, industrial y de consumos, al paso que ha visto con particular aprecio el celo con que muchas diputaciones provinciales desempeñaron sin tardanza las funciones que les atribuye la ley de 30 de junio último; ha fijado su soberana atencion en la lentitud que experimentó en algunas provincias el señalamiento de los cupos con que debe concurrir cada uno de los pueblos de que se componen. Esta demora, prolongando el término de la recaudacion, deja indefinidamente sin efecto la mencionada ley, á pesar de haberse propuesto la misma el remedio de necesidades urgentísimas del tesoro público; y el Gobierno, de sus results, se ve privado de aquellos recursos con que no puede dejar de contar para hacer frente á ellas. Teniendo S. M. presente estas justas consideraciones, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los intendentes de las provincias donde se hallen los repartimientos sin hacer en todo ó en parte, manifestarán á las diputaciones provinciales la necesidad de que procedan sin levantar mano á la práctica de las operaciones que les comete la referida ley, sin que á pretexto de consultas ó reclamaciones hechas ó por hacer, se detengan las mismas operaciones, ni en su tiempo las de cobranza.

2.º Aunque S. M. espera que las diputaciones provinciales que se hallen en este caso seguirán el noble ejemplo que les dieron las demas, realizando brevísimamente tan importante servicio, si aparece que no le tienen evacuado á los diez dias de recibida la escitacion de que trata el artículo anterior, los intendentes, con presencia de los datos ya reunidos, y de los que obren en las oficinas, procederán á señalar los cupos que por cada uno de los tres conceptos indicados deban corresponder á los pueblos de la demarcacion de cada provincia, y la parte correspondiente á los que por la última division territorial se agregaron á las

(2) limítrofes, conforme á las prevenciones contenidas en la citada ley.

3.º Los intendentes que no procedan con la mayor eficacia en todo lo relativo á este impuesto, incurrirán en el Real desagrado, y se verán privados de la consideracion que S. M. se digna dispensar á los que han acreditado y acreditaren en adelante la actividad indispensable.

4.º El dia 10, 20 y último de cada mes darán parte los intendentes á la direccion general de rentas provinciales del estado en que las operaciones relativas á esta contribucion se encuentren en cada provincia, y de lo que se vaya recaudando en ellas, siguiendo con dicha direccion una correspondencia activa en todo lo relativo á este negocio segun reclaman su importancia y urgencia.

5.º La citada direccion redactará un modelo de estos partes de decena, que circulará sin tardanza á los intendentes, para que los formen con sujecion á él; y remitirá al ministerio en los propios dias 10, 20 y último de cada mes una relacion demostrativa del que tengan las operaciones y cobranza de la contribucion en todo el reino.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1838. = Montevirgen. = Sr. intendente de....

Id. número 1413.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion — Real orden.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el cúmulo de instancias que se elevan á sus Reales manos en solicitud de administraciones ó intervenciones de correos, de que resulta paralizada ó entorpecida la carrera de los buenos servidores, y acaso distribuidas con poca equidad las recompensas á que es acreedora la benemérita clase militar por sus importantes servicios. Queriendo por lo tanto S. M. establecer reglas fijas que aseguren el acierto en la distribucion de premios destinados á la antigüedad y buen comportamiento de los empleados, y á los hechos de armas tan dignos de ser atendidos en todos tiempos, y señaladamente en los actuales, se ha servido resolver:

1.º Que esa direccion general se ocupe con urgencia y sin levantar mano de la clasificacion de todas las instancias de militares que se le han pasado, graduando el mérito de los pretendientes con arreglo á sus años de servicio, acciones de guerra y sueldo que disfruta-

ron, y con señalada preferencia hácia los he-

2.º Que verificado este exámen se designe la clase y categoría de administraciones ú otros destinos á que cada uno de los aspirantes podría optar, remitiendo al ministerio noticia de esta clasificacion.

3.º Que se gradúe tambien en lo sucesivo y bajo las mismas reglas el mérito de los sujetos cuyas instancias se remitan á V. E., expresando la clase de destinos á que podrian tener opcion.

4.º Por último, que esa direccion proponga la alternativa que considere conveniente para no dejar desatendidos los beneméritos militares que han adquirido su derecho en el campo del honor, ni defraudadas las justas esperanzas y derechos de los empleados en la renta que por su puntualidad, celo y leales servicios son acreedores á los ascensos y recompensas. Dígolo á V. E. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1838. = El marques de Valgornera. = Sr. director general de correos.

Id. número 1418.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al secretario del tribunal especial de Guerra y Marina lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. I. de 11 del corriente mes, en la cual me trascribe el dictámen que en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 12 de junio último ha emitido ese tribunal especial de Guerra y Marina acerca del sumario formado para examinar la conducta militar observada por el teniente general marques de Rodil desde el 20 de setiembre de 1836 hasta que cesó en el ejercicio de los mandos que le fueron confiados en 16 del mismo mes y año; y S. M., despues de enterada detenidamente de cuanto de sí arrojan el precitado sumario y el espediente relativo á este asunto que obra en esta secretaría del despacho, se ha dignado declarar solemnemente de conformidad con el parecer de ese tribunal especial que se halla satisfecha del exámen que mandó practicar para averiguar el comportamiento del teniente general marques de Rodil durante la época mencionada; y que no resultando cargo alguno contra la conducta militar y política observada por dicho general, no ha lugar

á elevar á proceso el sumario de que se trata, cuya formacion no le servirá en tiempo alguno de perjuicio, ni ofenderá á su buen nombre y honrosa carrera, á cuyo efecto es su espresa voluntad que la presente real declaracion, tan solemne como necesario sea, se circule y publique en la orden general de todos los ejércitos, en la forma y con las declaraciones que se acostumbra en semejantes casos. De real orden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese tribunal y demas efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1838. = Aldama.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Por el estado general de recaudacion, correspondiente al mes de julio último que las direcciones generales pasaron á este ministerio de mi interino cargo, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de las considerables sumas que se adeudan en esa provincia por diferentes ramos y contribuciones públicas, vencidas en fin de 1837, cuyo total asciende á la cantidad de.....

Este resultado es un cargo incontestable contra los encargados de la recaudacion en esa provincia, y una prueba del descuido con que esa intendencia ha desempeñado una de sus primeras obligaciones; y S. M., que tanto aprecia la puntualidad con que algunas provincias satisfacen las cuotas que tienen señaladas, observa con sentimiento que otras, menos trabajadas por la guerra que nos aflige, retienen las sumas con que el erario cuenta para subvenir á sus perentorias atenciones; resultando de ello una desigualdad injusta, que en ningun caso ha debido ni debe tolerarse. Para reparar este y otros males quiere S. M. que V. S. adopte, con la mayor decision y urgencia, cuantas providencias y disposiciones estan al alcance de su autoridad para hacer prontamente efectiva la cobranza de los indicados débitos: que remueva con mano firme cuantos obstáculos puedan oponerse; y que cada ocho dias dé V. S. parte á este ministerio por medio de la direccion respectiva, de las disposiciones que adopte y del resultado que produzcan. Y S. M. me manda que en cortos períodos la dé cuenta de lo que los agentes de su Gobierno adelanten en este importante servicio, para que no se atribuya á morosidad y falta de patriotismo de los pueblos el escandaloso atraso en el pago de las contribuciones, debido solamente al descuido y culpable abandono de la autoridad encargada de su recaudacion.

Y me manda tambien que prevenga á V. S. que mientras exista por cobrar una parte, por pequeña que sea, de los indicados débitos, será V. S. responsable del puntual pago de las obligaciones que pesan sobre esa tesorería y del de las libranzas que contra ella espida el director del tesoro público. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1838.—Montevirgen.—Sr. intendente de.....

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 273.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el dia 27 del próximo noviembre desde las once á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella y partido, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedentes de religiosas de Santa Clara de esta ciudad término de Yuncos.

Una tierra en el sitio de los Gramales, de haber 3500 estadales, linda por levante con otra de Leonardo Villar, mediodia con la raya del término de Yuncler, norte cañada de la Vega, y poniente camino bajo que va á dicho Yuncler, su tasa en venta 12.240 rs. y en renta 315.

Otra id., de 2ª estadales, al pago de la Medra, linda por levante con otra de la viuda de D. Salvador Palomeque, por mediodia camino bajo de Cedillo y de Valcaliente, por poniente con tierra de D. Mariano Barrientos y por norte con el camino de Ugena y la atraviesa el de Cedillo, tasada en venta en 9000 rs. y renta 240.

Id. id., al camino de Lominchar, linda por levante tierra de D. Mariano Barrientos, mediodia del señor marques de Vallehermoso y poniente de Hermenegildo Rey, de 1280 estadales, tasada en venta en 3840 rs. y en renta en 94.

Id. id., al camino de Arroyo seco, de haber 1700 estadales, en la que y al norte tiene 45 olivas, linda por levante con tierra de Juan Martin Morales, mediodia con dicho camino, poniente tierra de Doña Rita Diaz Navarro y por norte D. Mariano Barrientos, tasada en venta en 6800 rs. y en renta en 204.

Id. id., camino de S. Juan de Azafia, con el que linda por levante, por poniente tierras de Ventura y Juana Martin de Azafia y mediodia vereda de Mazareon, de haber 900 estadales, tasada en venta en 2250 rs. y en renta en 67 rs. y 17 mrs.

Las cuatro primeras tierras se hallan gravadas con un tributo de dos reales y diez y siete maravedís anuales por cada 500 estadales á favor del mayorazgo de Castilla, que posee dicho señor marques de Vallehermoso, todas vencen su arriendo en 15 de agosto de 1842.

Una casa en la villa del Quintanar de la Orden, calle de la Encina, que perteneció á la mesa maestral en dicha villa, su tasa en venta en 8009 rs. y en renta en 320 rs. y 9 mrs.

Su arriendo cumple con el presente año.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio y hora designada, donde se darán las aclaraciones que al objeto se soliciten. Toledo 15 de octubre de 1838.—El comisionado principal, Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

D. Domingo Fernandez de Angulo, intendente de la provincia de Badajoz y subdelegado de rentas &c.—Hago saber: que en virtud de superior orden de la direccion general de rentas se saca á pública subasta el arriendo por el año próximo venidero de los derechos de rentas provinciales, los de ferias y diez por ciento de géneros extranjeros de la villa de Zafra, en esta provincia, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se inserta en el Boletin oficial de esta capital para gobierno de los licitadores, señalándose para el primer remate el dia 19 del corriente en los estrados de esta intendencia, para el segundo el 29 del mismo y para el tercero el 9 de noviembre. Dado en Badajoz á 6 de octubre de 1838.—Domingo Fernandez de Angulo.—Por mandado de S. S. Florencio Sanchez Rastrollo, secretario.

Con licencia superior se subasta el carboneo que en la presente temporada debe hacerse por arranque en los tramos del monte chaparral de los propios de la villa de Camarena, distante de Madrid ocho leguas, titulado Valprimero, Callejuelas, Pico de Carriles, Pico de Carlavadillo, idem de la Venta y Valde-Zamarras. El remate ha de celebrarse el dia 29 del actual á las diez de su mañana en el sitio acostumbrado, y el pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, dándose tambien razon en Toledo, callejon de S. José, núm. 5, frente al correo, para conocimiento de licitadores, á quienes se previene se admitirán con preferencia las proposiciones que se hagan á venta alzada.

BIBLIOGRAFIA.

NUNCIO DE LA VERDAD.

Publícanlo el Dr. D. A. B. y el catedrático D. D. M. El objeto de esta obra es sostener con todo vigor, contra el filosofismo moderno, los dogmas de nuestra Santa Fé Católica y la disciplina de la iglesia; y contra la escandalosa reinante relajacion de costumbres, evangelizar la virtud sólida.

Se publicarán tres cuadernos cada mes, empezando en el presente octubre.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Nuñez, calle de Atocha; de Sanz y Tieso, calle de Carretas. Y en esta ciudad en la imprenta de este Boletin.

TEATRO.

Hoy jueves 18 á las siete de la noche se ejecutará la pieza de costumbres en un acto del acreditado poeta Don Ventura de la Vega **EL TESTAMENO, ó ROBERTO EL MALO.** En seguida el gran duo de la ópera **LOS PURITANOS**, música del célebre maestro Bellini, por la Sra. Antunez y el Sr. Cámara. A continuacion la pieza familiar en un acto del referido D. Ventura de la Vega **QUIERO SER CÓMICO.** Finalizando la funcion con el gracioso sainete **EL COMPADRE ESCARMEN-TADO.**